



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JOSÉ DIONISIO FIGUEROA MONTOYA
DEMANDADO: ACUERDO 003 DE MARZO 8 DE 2013, expedido por el Concejo municipal de Anzá
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-00846-00.
ASUNTO: INTERLOCUTORIO NRO. 218.

TEMA: Remite a los Juzgados Administrativos. Competencia.
--

Los señores JOSE DIONISIO FIGUEROA MONTOYA, LUIS ARNULFO MUÑOZ CHAVARIAGA y JHON JAIRO MORENO ARENAS, actuando en nombre propio, presentaron demanda en contra del ACUERDO 003 DE MARZO 8 DE 2013, en ejercicio del medio de control de Nulidad, consagrada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al examinar el expediente para decidir sobre su admisión se encuentra que esta Corporación no es competente para conocer del proceso y se procede a remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155, en relación con la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, señala:

"(...)

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas." Negrilla intencional.



En el caso concreto se solicita la Nulidad del Acuerdo 003 de Marzo 8 de 2013, expedido por el Concejo Municipal de Anzá, donde dicho Acto administrativo fue expedido por un organismo de carácter municipal.

Así las cosas, no queda duda de que la competencia para conocer del proceso no se radica en esta Corporación, y que corresponde en este caso al Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, según lo dispuesto en el artículo 155 N° 1 del Código contencioso Administrativo.

En consecuencia habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el artículo 168 ibídem que establece que en caso de jurisdicción o competencia, mediante decisión motivada por el Juez ordenará remitir el expediente al competente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. ORDENAR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE por la Secretaría de la Corporación, al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO